

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Son de aplicación al presente expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas.
- Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen determinados aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO:

Primero.— Autorizar la implantación de la especialidad de Saxofón en sus grados elemental y medio en el Conservatorio Profesional de Música «Antonio de Cabezón», sito en Plaza de San Juan, s/n de Burgos (Código: 09007969), a partir del curso académico 2005/2006.

Segundo.— La presente modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de septiembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: F. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1164/2005, de 7 de septiembre, por la que se convocan ayudas para el transporte escolar durante el curso 2005-2006, dirigidas a alumnos de enseñanzas escolares que cursen estudios en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, o, por necesidades de escolarización, en centros docentes concertados de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 41.3 que excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria, hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

Debido a las características geográficas y a la dispersión de la población de nuestra Comunidad Autónoma, existen alumnos que, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados al efecto por la Administración autonómica, por lo que han de recibir ayuda para sufragar los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar o bien a la parada más próxima de la ruta escolar.

Asimismo, tratando de facilitar en la mayor medida posible la escolarización del alumnado del mundo rural en todos los niveles educativos, se amplía el objeto de estas ayudas a alumnos de enseñanzas no obligatorias, lo que les permitirá acceder a estos estudios en condiciones de igualdad con los alumnos que, en su localidad de residencia, tengan centros con estos niveles educativos.

Por primera vez, se amplía la ayuda a los alumnos de enseñanzas post-obligatorias, que aún teniendo en su localidad de residencia el nivel educativo correspondiente, no cuenten dentro de la oferta de los centros de dicha localidad con la modalidad de bachillerato o con el concreto ciclo formativo que desean cursar. En estas enseñanzas, también por vez primera, se ha coordinado la presente convocatoria de ayudas con la convocatoria general de becas que realiza el Ministerio de Educación y Ciencia, de modo que los interesados deberán solicitar previamente la ayuda estatal y sólo si no obtienen la condición de beneficiario, por no reunir los requisitos establecidos en dicha convocatoria, pasarán recibir la ayuda prevista en la presente Orden.

En consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar ayudas de transporte escolar para el curso 2005-2006, con arreglo a las siguientes,

BASES:

Primera.— *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es realizar convocatoria pública para la concesión de ayudas destinadas a financiar durante el curso académico 2005/2006, los gastos de transporte escolar de los alumnos de enseñanzas escolares que cursen estudios en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros docentes concertados de Castilla y León.

Segunda.— *Dotación presupuestaria.*

2.1. La cuantía global máxima de estas ayudas será de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE euros (939.207 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.423A01.48091 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006, sin perjuicio de que dicho importe se pudiera incrementar dependiendo de la cuantía aprobada en la citada Ley de Presupuestos.

2.2. La concesión de las ayudas se tramitará en dos fases: en primer lugar se resolverá la concesión a los alumnos de Educación Infantil y de niveles educativos obligatorios; en segundo lugar, comenzará la fase de concesión de ayudas para alumnos de niveles educativos post-obligatorios. En esta segunda fase, si no existiera crédito suficiente para otorgar el importe total solicitado a todos los alumnos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, las cuantías a conceder se calcularán aplicando los coeficientes correctores que procedan para poder atender a todos ellos.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercera.— *Beneficiarios.*

3.1.A) *Alumnos que cursen Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Programas de Garantía Social.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º— Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.
- 2.º— Cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria o Programas de Garantía Social y estar escolarizados en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por decisión de la Comisión de Escolarización, en centros concertados de la Comunidad de Castilla y León.
- 3.º— Si presenta necesidades educativas especiales, no ser beneficiario de las ayudas individuales directas para Educación Especial, en concepto de transporte escolar y transporte para traslado de fin de semana, de las convocadas por el MEC para el curso académico 2005/2006, por ORDEN ECI/1457/2005, de 16 de mayo.
- 4.º— No contar, en su localidad de residencia, con servicio de transporte escolar contratado por la Administración Educativa.
- 5.º— No tener, en su localidad de residencia, un centro de su nivel de escolarización y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de la zona que le corresponda.
- 6.º— Encontrarse el domicilio familiar a más de 2 Km. de los núcleos de población, estar matriculado en el centro educativo más cerca-

no a su domicilio, dentro de la zona de escolarización que le corresponda, y considerarse conveniente, por parte de la Dirección Provincial de Educación, la necesidad de un transporte hasta el centro educativo o bien a la parada más próxima de la ruta escolar organizada por la Administración.

- 7.º- Encontrarse escolarizado en régimen de internado en Escuelas Hogar de la Consejería de Educación, en cuyo caso la ayuda irá destinada a costear el desplazamiento en fines de semana, siempre que se cumplan los requisitos de los apartados anteriores.

No obstante, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que, reuniendo los requisitos de los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º de esta base, si cuentan en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º- No poder hacer uso del transporte escolar como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas.
- 2.º- Tener otras dificultades en el acceso al centro educativo según consideración de la Dirección Provincial de Educación.

Queda en todo caso excluido del derecho a la ayuda de transporte escolar, el alumnado cuya escolarización se efectúe voluntariamente en lugar distinto al centro de adscripción correspondiente dentro de su zona de escolarización.

3.1.B) Alumnos que cursen Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, o Ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño.

Podrán ser beneficiarios los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º- Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.
- 2.º- Cursar la etapa de Bachillerato en cualquiera de sus modalidades, ciclos formativos de grado medio o de grado superior en cualquiera de las especialidades de las distintas familias profesionales o ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño y estar escolarizados en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.
- 3.º- Si presenta necesidades educativas especiales, no ser beneficiario de las ayudas individuales directas para Educación Especial en concepto de transporte escolar y transporte para traslado de fin de semana de las convocadas por el MEC para el curso académico 2005/2006, por ORDEN ECI/1457/2005, de 16 de mayo.
- 4.º- No contar en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar contratado por la Administración Educativa.
- 5.º- No tener en su localidad de residencia un centro de su nivel de escolarización o de existir centro con dicho nivel no ofertar la modalidad de bachillerato o el concreto ciclo formativo de grado medio o superior que se desea cursar, y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de la zona que le corresponda o bien en el centro educativo de más fácil acceso, siempre que se considere conveniente por parte de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.
- 6.º- Encontrarse el domicilio familiar a más de 2 Km. de los núcleos de población, estar matriculado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de la zona de escolarización que le corresponda, y considerarse conveniente, por parte de la Dirección Provincial de Educación, la necesidad de un transporte hasta el centro educativo o bien a la parada más próxima de la ruta escolar organizada por la Administración.
- 7.º- Solicitar la ayuda convocada por el Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden ECI/2039/2005, de 17 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general. Sólo si no se tiene la condición de beneficiarios de las ayudas del Ministerio de Educación y Ciencia, por no reunir los requisitos establecidos en su convocatoria, se pasará a serlo de las ayudas al transporte convocadas por esta Orden en la cuantía que se establece en la base octava.
- 8.º- No repetir curso para el que se solicita la beca, ni haber suspendido más de una asignatura o módulo de los estudios realizados en el curso anterior. En el caso de alumnos que hayan repetido en el curso académico 2004/2005, se entenderá que cumplen el requisito si tienen superadas todas las asignaturas.

- 9.º- Encontrarse escolarizado, en régimen de internado, en centros con residencia escolar de la Consejería de Educación, en cuyo caso la ayuda irá destinada a costear el desplazamiento en fines de semana, siempre que se cumplan los requisitos de los apartados anteriores.

No obstante, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que, reuniendo los requisitos de los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º si cuentan en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar, pero no dispongan de plazas vacantes en alguna de las rutas contratadas para los niveles educativos obligatorios, en relación con lo previsto en el apartado c) del artículo 3.1 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Queda en todo caso excluido del derecho a la ayuda de transporte escolar, el alumnado cuya escolarización se efectúe voluntariamente en lugar distinto al Centro de adscripción correspondiente dentro de su zona de escolarización.

3.1.C) Alumnos Escolarizados en Centros de Educación Especial o en Aulas Substitutorias.

Podrán ser beneficiarios los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º- Tener domicilio fiscal familiar en Castilla y León.
- 2.º- Estar escolarizado bien en un Centro docente público de Educación Especial dependiente de la Consejería de Educación, bien en un Aula Substitutoria, o por decisión de la Comisión de Escolarización, en centros concertados de la Comunidad de Castilla y León.
- 3.º- No ser beneficiario de las ayudas individuales directas para Educación Especial en concepto de transporte escolar y transporte para traslado de fin de semana de las convocadas por el MEC para el curso académico 2005/2006, por ORDEN ECI/1457/2005, de 16 de mayo.
- 4.º- No poder hacer uso del servicio de transporte escolar facilitado por la Administración Educativa para estos alumnos.
- 5.º- Encontrarse escolarizado en régimen de internado en centros de Educación Especial de la Consejería de Educación, en cuyo caso la ayuda irá destinada a costear el desplazamiento en fines de semana, siempre que se cumplan los requisitos de los apartados anteriores.

3.2. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a asistir regularmente al centro educativo en el que estén escolarizados. En caso contrario, la cuantía a percibir se calculará de manera proporcional al periodo del curso escolar en el que el beneficiario ha hecho uso del servicio para el que se concedió la ayuda.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Los alumnos a los que se hace referencia en los apartados 1A) y 1C) de la base anterior, presentarán la solicitud en la secretaria del centro donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2005/2006.

Las solicitudes, una por cada alumno, formalizadas por el alumno si es mayor de edad, o en otro caso por su padre, madre o representante legal, irán dirigidas al Director Provincial de Educación de la provincia donde se encuentre ubicado el correspondiente centro docente, conforme al modelo del Anexo I de esta Orden.

Los alumnos a los que hace referencia el apartado 1B) de la base anterior, únicamente deberán haber cumplimentado y presentado debidamente dentro de plazo, el impreso oficial de solicitud de becas y ayudas al estudio con carácter general, para el curso académico 2005/2006, para alumnos de niveles post-obligatorios no universitarios convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden ECI/2039/2005, de 17 de junio, que se pueden obtener en expendedorías de tabaco o a través de la página web <http://becas.mec.es>.

4.2. A la solicitud de los alumnos a los que se hace referencia en los apartados 1.A) y 1C) de la base anterior, se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada, admitiéndose la compulsada por el Secretario del Centro de Enseñanza, siempre que éste ostente la condición de funcionario público:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del alumno si es mayor de edad, o en otro caso, del padre, madre o representante legal.

- b) Certificado o volante de empadronamiento expedido por el órgano municipal correspondiente, que acredite la condición de vecino del municipio correspondiente.
- c) Certificado actual de la entidad bancaria o Caja de Ahorros donde se encuentra la cuenta del alumno si es mayor de edad, o en otro caso de su padre, madre o representante legal, en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos de identificación de la entidad y la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en al que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda, o bien fotocopia compulsada de la cartilla bancaria.
- d) Aquellos que soliciten la ayuda por no poder hacer uso del transporte escolar debido a serias dificultades físicas o psíquicas, deberán acreditar tal circunstancia mediante dictamen de escolarización expedido por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o por el Departamento de Orientación del centro.

4.3. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León.

4.4. En la solicitud se incluirá la declaración jurada del solicitante, padre, madre o representante legal del alumno, de la aceptación de las bases y de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y que se detallan para su conocimiento en el Anexo III de la presente Orden.

Quinta.- Plazo de presentación.

5.1. El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 31 de octubre de 2005 inclusive.

5.2. Excepcionalmente, se podrán admitir las presentadas fuera de plazo por los siguientes motivos, en cuyo caso, de estimarse la solicitud, la cuantía será proporcional a los días de escolarización en el centro:

- Escolarización tardía.
- Cambio de domicilio, siempre que cumplan los requisitos de la base tercera.

Sexta.- Tramitación y subsanación de defectos.

6.1. El centro docente, en el momento en el que se entregue la solicitud, la sellará y la fechará en el espacio reservado para ello.

Asimismo, asesorará a los solicitantes para la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobará este extremo e instará a los interesados, con independencia de lo establecido en el punto 6.3, para la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias.

El director del centro, conforme al modelo del Anexo II, certificará la relación alfabética de los alumnos del centro que cursen Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Garantía Social o Educación Especial que han presentado la solicitud; en su caso, en relación con los alumnos del centro que cursen bachillerato o ciclos formativos de grado medio o grado superior, se estará a la tramitación prevista en la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general.

6.2. El director del centro o la persona en quien delegue, comparecerá ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, antes del 10 de noviembre de 2005, para entregar la certificación mencionada en el apartado anterior, acompañada de todas las solicitudes presentadas por los alumnos del centro que cursen Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Garantía Social o Educación Especial debidamente ordenadas.

6.3. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Orden, la Dirección Provincial de Educación correspondiente requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptima.- Comisión de valoración.

Para la valoración y determinación de la cuantía de las ayudas se constituirá en cada provincia una Comisión de valoración presidida por el Direc-

tor Provincial de Educación o persona en quien delegue e integrada por un representante del Área de Inspección Educativa y otro de la Sección de Alumnos y Servicios Complementarios.

Asimismo actuará como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, nombrado por el Director, con voz pero sin voto.

Octava.- Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.

A) Beneficiarios que cursen Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Garantía Social o Educación Especial.

Para la determinación del importe de las ayudas de transporte escolar, que en ningún caso podrán superar el coste en que por estos mismos conceptos puedan incurrir los alumnos, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Se concederá la ayuda en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el centro docente, computándose a tales efectos la distancia existente entre el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente y el domicilio familiar del alumno o de éste a la parada de transporte escolar más próxima, ponderando la cuantía, conforme a la siguiente escala de kilómetros:
- Hasta 10 kilómetros: Máximo 301 € alumno/curso.
 - De más de 10 a 15 kilómetros: Máximo 388 € alumno/curso.
 - De más de 15 a 20 kilómetros: Máximo 471 € alumno/curso.
 - De más de 20 a 30 kilómetros: Máximo 553 € alumno/curso.
 - De más de 30 a 40 kilómetros: Máximo 629 € alumno/curso.
 - De más de 40 a 50 kilómetros: Máximo 700 € alumno/curso.
 - Más de 50 kilómetros: Máximo 809 € alumno/curso.

b) La cuantía de las ayudas para transporte de fin de semana, oscilará entre 260 y 345 € alumno/curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno será de:

- Hasta 20 kilómetros: 260 € alumno/curso.
- De 20 a 50 kilómetros: 304 € alumno/curso.
- Más de 50 kilómetros: 345 € alumno/curso.

c) En aquellos casos en que la ayuda permita aproximar al alumno a una ruta de transporte escolar en funcionamiento, su importe se determinará según la distancia existente desde el domicilio familiar hasta la parada más cercana de la ruta de transporte.

d) El importe de la ayuda será el doble que le corresponda al alumno, cuando el centro al que se desplaza no cuente con servicio de comedor escolar y sea necesario su traslado para comer en la localidad donde se encuentra su domicilio familiar.

e) Los alumnos que aún disponiendo de servicio de transporte escolar no puedan hacer uso del mismo como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas, podrán recibir una ayuda con valor máximo de mil quinientos tres euros (1.503 €) por alumno/curso.

f) La ayuda que corresponda a cada alumno podrá verse incrementada con una cantidad adicional no superior a seiscientos noventa y cuatro euros (694 €), en función de las circunstancias de dificultad y duración del desplazamiento que existan en cada caso concreto, que habrán de quedar debidamente motivadas.

B) Beneficiarios que cursen Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.

Para la determinación del importe de las ayudas de transporte escolar, que en ningún caso podrán superar el coste en que por estos mismos conceptos puedan incurrir los alumnos, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Se concederá la ayuda en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el centro docente, computándose a tales efectos la distancia existente entre el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente y el domicilio familiar del alumno o de éste a la parada de transporte escolar más próxima, ponderando la cuantía, conforme a la siguiente escala de kilómetros:
- De 5 a 10 Km. 164,00 euros.
 - De más de 10 a 30 Km. 330,00 euros.
 - De más de 30 a 50 Km. 652,00 euros.
 - De más de 50 Km. 802,00 euros.

b) La cuantía de las ayudas para transporte de fin de semana, oscilará entre 260 y 345 € alumno/curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno será de:

- Hasta 20 kilómetros: 260 € alumno/curso.
- De 20 a 50 kilómetros 304 € alumno/curso.
- Más de 50 kilómetros 345 € alumno/curso.

c) En aquellos casos en que la ayuda permita aproximar al alumno a una ruta de transporte escolar en funcionamiento, su importe se determinará según la distancia existente desde el domicilio familiar hasta la parada más cercana de la ruta de transporte.

Novena.– Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta en las fases a las que hace referencia la base 2.2 de la presente Orden, en el ámbito de cada provincia, por el Director Provincial de Educación, a propuesta razonada de la respectiva Comisión de valoración, en el plazo de 15 días desde la remisión de la citada propuesta.

9.2. Las resoluciones se publicarán en los tabloneros de anuncios de la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

9.3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los centros educativos en que se escolariza el alumno beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.

9.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de 10 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.5. Contra las resoluciones, que no pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Décima.– Pago de las ayudas.

10.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2006, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos hayan sido aportados junto a la solicitud.

10.2. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 61/1997 de 20 de marzo.

Undécima.– Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda que, por los mismos conceptos, sea concedida por cualquier otra Administración o entidad pública o privada.

Duodécima.– Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera.– Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá la cancelación de las ayudas y el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Decimocuarta.– Inspección, control y seguimiento.

14.1. Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

14.2. A estos efectos, la Dirección Provincial de Educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al Centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida.

14.3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de las ayudas de transporte escolar, deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

Decimoquinta.– Base final.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de septiembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA